



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 231 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO
NO. 015 DEL 06 DE FEBRERO DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-25 "CHILLIGALLI"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "**ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

231

DE

28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO
NO. 015 DEL 06 DE FEBRERO DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-25 "CHILLIGALLI"**

*de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la
Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.*

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

I. ANTECEDENTES - EXP 2025230790100168E

Mediante radicado No. 20254700087982 del 08 de agosto de 2025, los señores **GILBERTO GARCIA ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.776.933, y **NUBIA OSORIO MONTAÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.941.913, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CHILLIGALLI**", a favor de los predios denominados "**SIN DIRECCION**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-84500, sin área relacionada y "**LA ESPERANZA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-42760, sin extensión relacionada, ubicados en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, de conformidad con el certificado de tradición expedido el 29 de julio de 2025, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Pereira.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Auto No. 015 del 06 de febrero de 2026, inició el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CHILLIGALLI**", solicitado por los señores **GILBERTO GARCIA ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.776.933, y **NUBIA OSORIO MONTAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.941.913, a favor de los predios denominados "**SIN DIRECCION**", inscrito bajo el folio de matrícula



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 231 DE 28 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO NO. 015 DEL 06 DE FEBRERO DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-25 "CHILLIGALLI"

inmobiliaria No. 290-84500 y "LA ESPERANZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-42760.

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos, el día 11 de febrero de 2026, al señor **GILBERTO GARCIA ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.776.933, y la señora **NUBIA OSORIO MONTAÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.941.913, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó las direcciones de correo electrónico para efectos de notificaciones gilbegar@hotmail.com y nubiaosorio@hotmail.com.

II. ERROR DE DIGITACIÓN EN EL AUTO DE INICIO No. 015 DEL 06 DE FEBRERO DE 2026 RNSC 168-25 "CHILLIGALLI".

Que dentro del Auto No. 015 del 06 de febrero de 2026, por medio del cual se dio inicio al trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CHILLIGALLI**", en su Artículo 3, se evidenció que, por error se mencionó que los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, serían remitidos a la Alcaldía Municipal de Pereira y al SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTUN QUIMBAYA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, tal y como se muestra a continuación.

"Artículo 3. Una vez los solicitantes del registro alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Pereira** y al **SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTUN QUIMBAYA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015."

III. CORRECCIÓN EN RELACIÓN A LOS AVISOS DE INICIO DEL TRÁMITE DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-25 "CHILLIGALLI".

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y habiendo aclarado que hubo un error de digitación, toda vez que dicho Santuario no es el competente. En ese sentido, según la jurisdicción a la que pertenece el predio objeto de registro, localizado en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, siendo correcto remitir los avisos de inicio del trámite a la **Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER**.

En ese sentido, se procede a corregir el artículo tercero del Auto No. 015 del 06 de febrero de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 3. Una vez los solicitantes del registro alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Pereira** y a la **Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015."



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 231 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO
NO. 015 DEL 06 DE FEBRERO DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-25 "CHILLIGALLI"**

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

*(...)
11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 231 DE 28 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO NO. 015 DEL 06 DE FEBRERO DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-25 "CHILLIGALLI"

DISPONE:

Artículo 1. – CORREGIR el Artículo Tercero del Auto No. 015 del 06 de febrero de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 168-25 "CHILLIGALLI" conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

(...) **Artículo 3.** Una vez los solicitantes del registro alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Pereira** y a la **Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2. - Los demás artículos del Auto No. 015 del 06 de febrero de 2026, no sufren ninguna modificación.

Artículo 3. - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los señores **GILBERTO GARCIA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.776.933, y **NUBIA OSORIO MONTAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.941.913 de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 4.- Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 AGO 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Leydy Marcela Martínez Orozco
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó:
María Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó
Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental